

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-Rad. 2019-000033-00

Viene al despacho el presente proceso con el fin de decidir lo relacionado con la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Veamos:

La parte ejecutante, en escrito obrante en archivo PDF 12 del expediente electrónico, presentó, con fecha 21 de abril último, liquidación del crédito, con corte, entiende el Juzgado, al 21 del mismo mes y año, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.; a la cual se le dio el trámite secretarial correspondiente, sin que la parte ejecutada, en el término del traslado, formulara reparo u objeción alguna a la misma.

Al revisar la actuación, se advierte que la liquidación presentada, necesariamente debe ser modificada, dado que el apoderado liquidó intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los conceptos de prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios), vacaciones y salarios; sobre indemnización moratoria del art. 65 del C. S. del T., sin que se hubiese ordenado el pago de tales intereses moratorios ni en el auto de mandamiento de pago, ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Si lo anterior es así, como en efecto lo es, procede el Juzgado a efectuar la liquidación del crédito, en la forma que corresponde, así:

	CONCEPTO	
a)	Capital: Prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios), vacaciones y Salarios	50.903.515.64
b)	Capital: Indemnización moratoria art. 65 CST	6.927.012.00
c)	Capital: La suma de \$26041 diarios, por concepto de indemnización moratoria por no pago oportuno de salarios y prestaciones, liquidada desde Agosto 27 de 2019, hasta Abril 20/23 (1314 días)	34.217.874.00
	GRAN TOTAL	92.048.401.64

SON: NOVENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS UN PESO CON 64/100 MCTE (\$92.048.401,64)

Finalmente, se atenderá la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, obrante en archivo PDF 70 del expediente electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1o. NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en virtud de lo dicho en precedencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior se **MODIFICA** la liquidación del crédito en la forma descrita en precedencia, y consistente en que el valor correcto, con corte a veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES**

CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS UN PESO CON 64/100 MCTE (\$92.048.401,64), a cargo de los ejecutados EVELIO GUIZA MATEUS y EDELBERTO GUIZA MATEUS, y a favor de la ejecutante MARIA NANCY GUIZA MATEUS; discriminado así:

	CONCEPTO	
a)	Capital: Prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios), vacaciones y salarios	50.903.515.64
b)	Capital: Indemnización moratoria art. 65 CST	6.927.012.00
c)	Capital: La suma de \$26041 diarios, por concepto de indemnización moratoria por no pago oportuno de salarios y prestaciones, liquidada desde Agosto 27 de 2019, hasta Abril 20/23 (1314 días)	34.217.874.00
	GRAN TOTAL	92.048.401.64

3º. En firme el presente proveído, y atendiendo la petición elevada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en archivo PDF 070 del expediente electrónico, remítasele copia de “La liquidación definitiva y en firme debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas”, acorde con lo señalado en el inciso segundo del art. 465 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55505c70b9429cce5bb4a7f739ab676acdd1cbbae41271b92da2546bdf0cd4c**

Documento generado en 04/05/2023 05:48:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**